



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICACIÓN: 66001310500120190024801
DEMANDANTE: ALBA EDID RIASCOS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada 26 de septiembre de 2022 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por la señora Alba Edid Riascos Caicedo, donde también funge como demandada Colpensiones.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, la que para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia -2022- ascendía a la suma de **\$120.000.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró ineficaz el acto jurídico por medio del cual se efectuó el traslado del demandante del RPMPD al RAIS el 22 de noviembre de 1994 y, como consecuencia, condenó a la AFP Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, incluyendo aportes, intereses y rendimientos financieros, así como restituir con cargo a sus propios recursos, el valor que durante todo el tiempo de vinculación al RAIS de la demandante destinó a financiar los gastos de administración, las primas que respaldan la garantía de pensión mínima y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, debidamente indexadas.

En las condiciones expuestas, el agravio económico para la AFP Porvenir S.A. estaría representado solo por la afectación patrimonial que supone devolver las cuotas de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario, ello por cuanto la suma de dinero que reposa en la cuenta de ahorro individual – aportes, rendimiento y bono pensional- pertenece al afiliado y no a la AFP, quien es apenas su administradora, por lo que la misma no puede tenerse en cuenta para determinar la estructuración del interés para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada 26 de septiembre de 2022.

Superado lo anterior, como quiera que, adicional al recurso extraordinario de casación, la AFP demandada solicitó la corrección de la sentencia de segunda instancia, toda vez que en la misma se indicó que el nombre de la demandante corresponde a Alba Edith Riascos Caicedo, cuando en realidad el segundo nombre de la actora es Edid.

Así pues, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte, cuando las mismas están contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella, tal como en este caso ocurre, se **CORRIGE** el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de septiembre de 2022, en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es Alba Edid Riascos Caicedo.

Notifíquese,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235f58cf38844157a2938d7de0b7ad4b5b2fbd6d524f3c6ac9bd97beb24646ba

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>